



*RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2008, de la Consejera, sobre concesión de subvenciones a proyectos acogidos al Decreto 21/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un régimen de incentivos agroindustriales extremeños correspondiente a 13 expedientes. (2008061656)*

El Decreto 21/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un Régimen de Incentivos Agroindustriales Extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 18, de 13 de febrero de 2007), constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las empresas extremeñas del sector agroindustrial, y atribuye determinadas funciones a la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 21/2007, de 6 de febrero, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Empresa, al amparo de lo dispuesto en el art. 16 del Decreto anteriormente citado, he tenido a bien disponer que:

Primero. Solicitudes aceptadas.

1. Quedan aceptadas las solicitudes de Incentivos Agroindustriales Extremeños presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I de esta Resolución.
2. Los incentivos que se conceden y la inversión subvencionable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo. Solicitudes desestimadas.

Se desestiman las solicitudes de Incentivos Extremeños Agroindustriales presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Resolución, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

Tercero. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Empresa notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.
2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.
3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Resolución quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.



Cuarto. Gestión financiera y abono de subvención.

1. Los bienes objeto de inversión subvencionable se deberán adquirir por el beneficiario en la forma y condiciones establecidas en el Decreto 21/2007, de 6 de febrero.
2. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en el que hayan de efectuarse los pagos.
3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente como en la resolución individual.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 26 de mayo de 2008.

La Vicepresidenta Segunda  
y Consejera de Economía, Comercio e Innovación,  
MARÍA DOLORES AGUILAR SECO

#### **A N E X O I**

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSIÓN	SUBVENCIÓN
FG-07-0021-1	FRUTAS AZ, S.L.	CABEZUELA DEL VALLE	94.702,30	26.516,64
FG-07-0024-1	ENVASADORA NORTE DE EXTREMADURA, S.L.	MORALEJA	120.187,98	39.662,03
FG-07-0046-2	SOC. COOP. NTRA. SRA. DE LA SOLEDAD	ACEUCHAL	696.199,61	174.049,90
FG-07-0052-1	CEALSA, C.B.	TORREMEGÍA	51.932,00	16.618,24
FG-07-0082-1	MIPA COCINA CENTRAL, S.L.U.	FUENTE DE CANTOS	212.668,20	61.673,78



FG-07-0086-1	PRODUCTOS CÁRNICOS AHJE, S.A.	BAÑOS DE MONTEMAYOR	85.422,00	29.043,48
FG-07-0116-2	SOC. COOP. LA SIBERIA EXTREMEÑA	TALARRUBIAS	56.844,60	19.327,16
FG-07-0117-1	FRANCISCO CANO DUQUE	CABEZUELA DEL VALLE	234.948,06	63.435,98
FG-07-0119-1	ACEITUNERA DEL OESTE, S.L.	SANTIBÁÑEZ EL ALTO	18.200,00	5.824,00
FG-07-0125-1	NOBLEZA IBÉRICA, S.A.	AZUAGA	2.144.443,00	578.999,61
FG-07-0137-1	INVERSIONES SINFÍN AGRICOLA, S.L.	BADAJOS	99.228,00	23.814,72

**ANEXO II**

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD
FG-07-0088-1	BODEGAS OROTINTO, S.L.	ALMENDRALEJO
FG-07-0126-1	DIEGO POZO E HIJOS, S.L.	ACEUCHAL